



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06283.7.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 22 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 12/03/19 de 160,39€ cuando el 26/02/19 portó todos los servicios a otra compañía, habiendo devuelto los equipos facilitados. Solicita una explicación y la devolución de las cantidades cobradas de más (160€).

La parte reclamada ha manifestado que, con fecha 12/06/19 la línea fija ##### causó baja y con fecha 27/02/19 lo hicieron las tres líneas móviles por portabilidad. Que las facturas emitidas en marzo, abril, mayo y junio de 2019 son correctas pues comprenden la cuota mensual y los servicios fijos contratados hasta la fecha de baja indicada.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 29 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la fecha efectiva de portabilidad de la línea fija ##### a ##### el 26/02/19, habiendo devuelto el reclamante los equipos asociados al servicio fijo y revisada la facturación emitida por ##### desde marzo a abril de 2019, ambas inclusive, se concluye que la baja en todos los servicios debió realizarse en la citada fecha, siendo en consecuencia procedente la factura emitida el 14/03/19 de 160,39€, IVA incluido, pues comprende el pago de los dispositivos comprados a **plazos** así como las cuotas y consumos generados hasta el 26/02/19; no así las tres facturas siguientes, emitidas el 13/04/19, el 13/05/19 y el 13/06/19, de 32,25€, IVA incluido, cada una de ellas, facturas que deberán ser anuladas, debiendo la operadora reintegrar al reclamante su importe, cuya suma asciende a 96,75€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 96,5€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.